



ELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, ANO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Inzimo desde pasen de mis Lano, ante Alfonso orde notario apostolico,  
pouel que se enunzia a berle dado La colazion, desde dho Curado. al men-  
zionado D<sup>o</sup> Pablo, como tambien a ber executada Claxam, y profesion  
de la fe. En la forma que pae viene Limando. el dho Conzilio y dho. y Cons.  
ynduston don d<sup>o</sup> fiza, y en consecuencia de todo. Se ordena a todas y quales  
quiere Personas a n<sup>o</sup> clericales, como Seculares, de esta dha Villa. y sus ane-  
los, que siendo Requerido. Con dhas Letras y despacho. Por el menzionado  
de D<sup>o</sup> Pablo y don d<sup>o</sup> fonda, se den y hagan dar. al suso dho D<sup>o</sup> Salcedo,  
Procurador. La posesion Real, actual, Corporal, y qualquiera de dho Beneficio  
Curado, y a dha Sanxion. y de fundar en ella, y no consientan sea  
desposado, ni de n<sup>o</sup> quitado. por persona alguna, y se le a Cudar. Con todas  
sus Rendas. y emolumentos. y demas que pertenecan, segun lo practican.  
Con los demas sus derechos, y de lo qual se manda ejecutar. Con ren-  
suras. y penas. y bajo de multa y pena Pecuniaria, segun quem as lara-  
mente, se enunzia por dho despacho. a quome Remido, que todo se  
para el menzionado efecto. de su Indimazion, me fueron Cuidadores  
pouel dho Cura, y por a hora Paran en mi poder. para bolberle a su  
tiempo, y de las dhas Indimaziones Doy fe = y buido oido y entendido.  
por dho d<sup>o</sup> Conzilio y dho. y Reson. de esta dha Villa, tomaron en  
sus manos. Las dhas Reales y dhas, estando en su. besaron y pusieron  
sobre sus Causadas que obedecieron, con el asfadam, y benexazion de  
bi da, y acordaron segun en Cumplam. y executen. Cudodo y dho de  
segun. y como por su Mag<sup>o</sup> se manda. y en ellas se ordena y pae  
ne, estando como de deluigo es dan. y a n<sup>o</sup> a pona en execucion  
y su Condenado, y a n<sup>o</sup> a concordaron y firmaron =

*[Handwritten signature]* Juan Garcia  
Cansbas

